



DECRETO NÚMERO 52

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán, ca través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTICULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTICULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones; y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 80,300.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 7,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 93,300.00

ARTÍCULO 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-Derechos por Licencias y Permisos	\$ 3,500.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 1,500.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 52,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 1,500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 700.00



VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,500.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 2,500.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 88,200.00

ARTICULO 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que el Municipio percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 50,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 600.00
IV.- Otros productos	\$ 5,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 57,100.00

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas;	\$ 100.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	\$ 100.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 80.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

a) Subsidios de otro nivel de gobierno;	\$ 60,000.00
b) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 2,500.00



III.- Aprovechamientos diversos

Aprovechamientos por entradas a las ruinas arqueológicas de Uxmal.	\$ 50,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 112,780.00

ARTÍCULO 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá el Municipio se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'075,742.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 7'075,742.00

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 2'189,352.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'463,507.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 3'652,859.00

ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Programas Federales.	\$ 50,000.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	\$ 5,000.00
III.- Otros ingresos	\$ 5,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 60,000.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$11'139,981.00
--	------------------------



TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	18.00
DE LA CALLE 17	16	20	18.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	13.00
DE LA CALLE 14	19	21	13.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	13.00
DE LA CALLE 25	18	20	13.00



DE LA CALLE 20	23	25	13.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	13.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	13.00
DE LA CALLE 25	20	22	13.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	18.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	13.00
DE LA CALLE 24	19	21	13.00
DE LA CALLE 17	20	24	13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	13.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
TODAS LAS COMISARIAS			10.00

RUSTICOS		\$POR HECTÁREA
BRECHA		\$180.00
CAMINO BLANCO		\$250.00
CARRETERA		\$500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	SECCION 1 Y 2	SECCION 3 Y 4	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UMAL
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2		\$ POR M2
CONCRETO	\$ 360.00	\$ 250.00	\$150.00	\$ 3,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 180.00	\$ 140.00	\$100.00	\$ 3,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 3,000.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00	\$ 3,000.00



ZONA TURISTICA DE UXMAL		\$ POR HECTÁREA
HOTELES		1,000.00
RESTAURANTES		1,000.00
COMERCIOS		1,000.00

Cuando la base del Impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$1.00	\$7,200	\$18.00	0.15%
\$7,201.00	\$14,400.00	\$22.00	0.15%
\$14,401.00	\$28,800.00	\$43.00	0.15%
\$28,801.00	\$35,500.00	\$50.00	0.15%
\$35,501.00	\$42,200.00	\$64.00	0.15%
\$42,201.00	\$49,900.00	\$75.00	0.15%
\$49,901.00	En adelante	\$100.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

ARTICULO 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece



la siguiente tarifa:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5 %
- II.- Conciertos..... 5 %
- III.- Fútbol y básquetbol..... 0 %
- IV.- Funciones de lucha libre..... 2 %
- V.- Espectáculos taurinos..... 5 %
- VI.- Box..... 1 %
- VII.- Béisbol..... 0 %
- VIII.- Bailes populares..... 2 %
- IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia..... 2 %



TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$5,000.00
III.- Sección de licores en supermercados y minisuper	\$5,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$50.00.



ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$5,000.00
III.- Restaurant y bar en zona turística	\$7,000.00
IV.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$5,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$500.00
III.- Cantinas o bares	\$500.00
IV.- Restaurante-Bar	\$500.00
V.- Restaurante bar en zona turística	\$700.00
VI.- Sección de licores en supermercados y minisuper	\$500.00
VII.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$500.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$100.00 por día.

ARTICULO 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2.-

II.- Por su duración:

a).- Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2.-

b).- Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2.-

III.- Por su colocación:

a).- Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2.-

b).- De azotea 2.5 salarios mínimos por m2.-

c).- Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2.-

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$0.60 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$0.60 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$0.60 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$0.60 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$0.25 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$0.60 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$1.25 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$0.60 por metro lineal de profundidad



IX.- Por construcción de fosa séptica	\$0.25 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$1.00 por metro líneal

ARTÍCULO 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$50.00 por día.

CAPÍTULO II DERECHOS POR VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$160.00
II.- Por hora	\$10.00

CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolecta de basura y uso del basurero del Municipio, mensualmente se causará una cuota:

I. Por casa habitación	\$ 5.00
II. Por local comercial	\$ 30.00
III. Uso de basurero municipal por hoteles y restaurantes zona turística de Uxmal.	\$ 300.00



CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I. Tomas domésticas	\$ 10.00
II. Toma comercial	\$ 50.00
III. Por granjas porcícola, avícola e industrias	\$300.00

Por conexión a la red Municipal de Agua Potable, se pagarán 3 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho de la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal

CAPITULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 5.00 por cabeza



CAPÍTULO VII
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$6.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$6.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$6.00
IV.- Por cada copia simple o certificada que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$6.00

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$3.00 mensuales por M2
II.- Locatarios semifijos	\$3.00 Diario.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR USO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

- a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagara \$ 240.00
- b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 104.00



II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a) Osario o cripta mural	\$ 120.00
b) Bóveda chica	\$ 704.00
c) Bóveda grande	\$ 1,625.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 95.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 75.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

ARTICULO 35.- Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso de vendedores compuestos semi fijos, se pagará una cuota diaria de \$ 50.00.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de \$30.00 pesos.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse



eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Este aprovechamiento comprende los ingresos que obtenga este Municipio por las entradas a las zonas arqueológicas de Uxmal, previo convenio que se realice con el Gobierno del Estado



TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION

ARTÍCULO 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.



TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA,
YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**